



APRUEBA CUARTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 NOV. 2006

R. EXENTA Nº 3126

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Bronce, Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, visado por Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 295/2006, contenido en Memorándum AMERB Nº 295/2006 de fecha 4 de octubre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 y Nº 521, ambos de 2000 y Nº 253 del 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1471 de 2001, Nº 1168 de 2002, Nº 856, Nº 971, Nº 1905 y Nº 2225, todas de 2003, Nº 3338 de 2004 y Nº 3387 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1168 de 2002, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Bronce, Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el cuarto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 295/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **El Bronce, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 113 de fecha 5 de julio de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 03.03.74, domiciliado en Caleta los Bronces s/n, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 295/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 4.377 individuos (1.510 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 5.018 individuos (696 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 5.162 individuos (502 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 2.847 individuos (332 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- e) 9.767 individuos (3.015 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- f) Huiro negro o chascón **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Individuos con diámetro del disco basal superior a veinte centímetros.
  - Remoción completa de la planta (no segada).
  - No se deberán efectuar remociones de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
  - Los sectores de cosecha deberán ser rotados anualmente.
  - Las restricciones anteriores no se aplicarán al alga varada.

g) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual.
- Remoción completa de la planta (no segada).
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha deberán ser rotados anualmente.
- Las restricciones anteriores no se aplicarán al alga varada.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 295/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas – número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 1168 de 2002, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **El Bronce, Sector C, III Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-"El plan de

manejo, que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, d) lapa reina *Fissurella maxima*, e) erizo rojo *Loxechinus albus*, f) huiro palo *Lessonia trabeculata* y g) huiro negro *Lessonia nigrescens*".

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 295 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo